

**A DESPACHO:** Popayán, 21 de julio de 2021.- A Despacho de la señora el presente asunto, informando que el demandado por intermedio de apoderada judicial, dentro del término otorgado para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

**Auto No. 688.**

Proceso: Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas  
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00164-00

Revisado el presente proceso, se observa que el señor CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL, en calidad de demandado en el proceso que nos ocupa, otorga poder a la abogada GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO (Folio 50), quien en la contestación del libelo propone excepciones de Merito y Previas.

Con relación a las Excepciones de Merito se procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto y pida las pruebas relacionadas con ellas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6 del Art. 391 del C.G.P.

Ahora, respecto a las Excepciones Previas, a las mismas no se les dará trámite toda vez que el proceso que nos ocupa se surte como Verbal Sumario, por ende las mismas debieron alegarse mediante Recurso de Reposición en contra del Auto Admisorio de la demanda, conforme lo indica el inciso 7 del C.G.P.

Revisado el poder allegado con la contestación de demanda, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, para que represente a la parte demandada, de conformidad a lo previsto en el Artículo 77 del C.G del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero. - RECONOCER** personería jurídica a la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 98201, para que represente al demandado señor CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL, en los términos del poder a ella conferido.

**Segundo. \_ CORRER** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el extremo pasivo

de esta acción a través de su apoderada judicial, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida las pruebas que considere pertinentes. Término que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en lo que fuera pertinente, para tal fin la remisión del escrito contentivo de excepciones estará a cargo de la secretaria del Despacho.

**Tercero. – NO DAR TRAMITE** a las Excepciones Previas presentadas por la apoderada de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**Cuarto.** - PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

**Quinto.** - NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

*P/C.O.*

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a01f6f746b9e9ce6cb5ecf3437c4cf9ba09cda835b8c8b597979c855f4d79**  
Documento generado en 23/07/2021 09:17:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>